

RESOLUCIÓN 0 0 7 DE 2023 (1 1 ENE 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 125 el Sistema de carrera como principio que rige y orienta la permanencia, el ascenso y el retiro del servicio público.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 27 señala:

"Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna"

Que, por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que:

"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)".

Que, además el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

" (...)

4. "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.



RESOLUCIÓN 0 0 7 DE 2023 (1 1 ENE 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió el Acuerdo № 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, "Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño"

Que en el artículo 24 del citado acuerdo señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

"De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya."

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11683 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño".

Que, en la citada resolución en su Artículo Primero, dispuso:

"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:



RESOLUCIÓN 0 0 7 DE 2023 (1 1 ENE 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES APELLIDOS	PUNTAJE
1	12990103	FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO	68.50
2	76327576	JUAN PABLO GUERRERO DORIA	66.46
3	98397549	FELIPE ERNESTO CHAVEZ CORAL	63.72
4	1085266976	VIVIANA MARICELA MUÑOZ CORAL	61.81
5	1085687653	ALVARO JAVIER DELGADO MUÑOZ	58.36
6	1085933156	ELIZABETH DEL CARMEN AYALA CHACON	53.52
7	1085248625	BIRON ANDRES INSUASTY SOTELO	51.63
8	87067338	MAURICIO ARMANDO PALMA FUERTES	49.39

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la Lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado el derecho a la igualdad y al mérito, para acceder a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2022-00228-01.

Que, mediante Auto del 8 de septiembre de 2022, el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS y decretó medida provisional en los siguientes términos:

"(...) 4. DECRETAR como medida cautelar provisional la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución CNSC No. 11683 del 26 de agosto de 2022, por la cual se conforma una lista de elegibles correspondiente al empleo público denominado INSPECTOR DE POLICIA 2da CATEGORIA, CODIGO 234, GRADO 4, identificado con el CODIGO OPEC 163289 perteneciente a la planta global de cargos del municipio de Pasto en el concurso de méritos denominado No. 1523 – 2020 - Territorial Nariño(...)".

Que, en cumplimiento a la orden judicial, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Auto No. 776 de 13 de septiembre del 2022, en el cual dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 8 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, consistente en SUSPENDER de manera provisional los efectos jurídicos de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11683 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la



Despacho

RESOLUCIÓN 0 0 7 DE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO. Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño", promovida por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, el Juzgado Cuarto de Familia Circuito Judicial de Pasto profirió fallo de primera instancia el 22 de septiembre del 2022, dentro del trámite constitucional, en el cual resolvió:

"PRIMERO. NEGAR las pretensiones impetradas por la doctora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS por violación a sus derechos fundamentales a la igualdad y mérito dirigidas en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MÜNICIPIO DE PASTO. (...)

TERCERO. - Si este fallo no fuere impugnado, levántese la medida cautelar decretada en auto de 8 de septiembre de 2022 y RÉMITASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 idem), en la forma como se ha dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión".

Que, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 el Juzgado Cuarto de Familia Circuito Judicial de Pasto concedió impugnación interpuesta por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, en el efecto devolutivo ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia.

Que, con ocasión a la impugnación presentada por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia profirió fallo de segunda instancia el día 04 de noviembre del 2022, en el cual resolvió:

"PRIMERO. – REVOCAR el fallo de tutela proferido el 22 de septiembre de 2022 por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto y, en su lugar, DECLARAR improcedente la acción de tutela instaurada por la señora Sandra Patricia Machado Tatis, de acuerdo a las razones expuestas en esta providencia. (...)"

Que de conformidad a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió Auto No. 985 del 30 de noviembre de 2022, comunicado el 10 de enero de 2023 a este Ente Territorial, ordenando levantar la medida provisional de suspensión de los efectos de la Resolución 11683 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño"



Despacho

RESOLUCIÓN 0 0 1 DE 2023 1 1 ENE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que teniendo en cuenta que al momento de la presentación de la acción de tutela formulada por la señora MACHADO TATIS, la Resolución que conformó la lista de elegibles se encontraba en firme para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, se procederá en estricto orden de mérito a realizar los nombramientos en periodo de prueba.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo se tiene que él (la) señor FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO, identificado con cédula No. 12990103, ocupa el puesto número uno (1) dentro de la lista de elegibles, la cual quedó en firme el día 06 de septiembre de 2022, según comunicación oficial por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la cual es procedente nombrarlo en periodo de prueba en el mencionado cargo por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que, en la actualidad, se tiene que el empleo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, con el Código OPEC No. 163289, se encuentra ocupado en provisionalidad por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS identificada con cédula de ciudadanía 59.829.416 de Pasto, quien fue nombrada en la vacancia definitiva hasta tanto se surtiera el concurso de méritos, mediante Resolución 221 del 01 de julio de 2014, del cual tomó posesión el 02 de julio de 2014.

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece que: "[a]ntes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados." (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional de los servidores que ocupan su cargo en dicha modalidad, si bien la Corte Constitucional ha manifestado que el acto administrativo que decide la desvinculación debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, también ha emitido un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional que ocupa un cargo de carrera. cuando la plaza debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, precisando que tal terminación no desconoce los derechos fundamentales del saliente, pues este último presenta una estabilidad relativa o intermedia que, por supuesto, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que, el criterio de la Corte Constitucional inicia, entre otras, con la sentencia C-279 de 2001, en la cual la corporación manifiesta:



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 0 0. Z DE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

"la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, más adelante, en Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, la misma Corte señala que <u>"sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).</u>

Que, en Sentencia T-096 de 2018, el mismo órgano de cierre reitera que la estabilidad laboral de los empleados que ocupan un empleo en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a la persona que cumplió las etapas del concurso público de méritos, en los siguientes términos:

"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, bajo el mismo criterio anterior, en la Sentencia T-464 de 2019, la Corte Constitucional también se refiere a aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional con una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que también pueden llegar a ser desvinculados "con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las



RESOLUCIÓN 0 0 1 DE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el proceso de selección del presente acto administrativo se tiene que mediante la Resolución No. 11683 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 — Territorial Nariño. Dentro de la cual se encuentra que el (la) señor(a) FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO superó satisfactoriamente las etapas del mentado proceso de selección e integra en debida forma el registro de elegibles. Lista que actualmente se encuentra en firme.

Que de acuerdo con la ley 760 de 2005 mediante la cual establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, en su artículo 24 establece que, "No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

- 24.1. Cuando no superen el período de prueba.
- 24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
- 24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la profesional SANDRA MACHADO TATIS, hace parte de la junta directiva del sindicato "SIMPROPAS" ostentando la calidad de vicepresidente, sin embargo, a la luz de la normatividad antes mencionada no se necesita autorización alguna para retirarla del servicio por fuero sindical.

Que de conformidad a lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS identificada con cédula de ciudadanía 59.829.416 de Pasto, para proveer la vacante antes citada con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, esto es, (la) señor (a) FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO, puesto que el derecho de este último prevalece, atendiendo que el mérito se erige como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa, en tal medida, el derecho del empleado provisional debe ceder ante dicho presupuesto, dada la estabilidad relativa que ostenta.



RESOLUCIÓN 0 0 L DE 2023 1 1 ENE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que, siendo consecuentes con lo anterior, como efecto directo del nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado.

Que le corresponde al alcalde del Municipio de Pasto, en su calidad de nominador de la entidad, dar aplicabilidad a las disposiciones de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles, debiendo por lo tanto proceder a terminar el nombramiento provisional efectuado a (la) señor (a) SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS identificada con cédula de ciudadanía 59.829.416 de Pasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba a el (la) Señor(a) FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.103, en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el funcionario será evaluado en su desempeño laboral.

> Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa de acuerdo a las previsiones y exigencias de la Ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios, trámite que quedará a cargo de la Subsecretaría de Talento Humano. En el evento de que el (la) funcionario (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.



RESOLUCIÓN 0 0 7 DE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El jefe inmediato y el funcionario nombrado en período de prueba, deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, teniendo en cuenta las funciones del empleo contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Pasto y conforme a lineamientos y directrices de la CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El (la) funcionario nombrado (a) en período de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 221 del 01 DE JULIO DE 2014 a la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS identificada con cédula de ciudadanía 59.829.416 de Pasto, en el empleo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 04, de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor FABIO ANTONIO PUERRES DELGADO.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano comunicar a los interesados el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Para los fines legales y presupuestales informar del presente acto a nómina para lo pertinente.



RESOLUCIÓN 0 0 7 DE 2023

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. -El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los once (£1) días del mes de énero de dos mil veintitrés (2023).

> GERMÁNICHAMOBRO DE LA ROSA Alçaide Municipal de Pasto

Proyectó. Mónica Mancini

Abogada Contratista S.T

Revisó:

Juan Pablo Rodríguez C Subsecretario Talento Hume

Aprobo:

Revisó:

Vanessa Zambrano Burgos Abogada Contratista O.A.J.D Arigela Pantoja Moreno Jefe Pficina Asesora Jurídica